

## **Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 5 de agosto de 2020 1:40 p. m.  
**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO 11001-33-42-046-2019-00287-00 - REINEL GIOVANNI AZA TORRES.  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA REINEL GIOVANNI AZA TORRES J 46.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <carlos.benavides150@casur.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 1:32 p. m.  
**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO 11001-33-42-046-2019-00287-00 - REINEL GIOVANNI AZA TORRES.

Buenas tardes.

Siguiendo las instrucciones para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: **11001-33-42-046-2019-00287-00.**
2. Partes: Demandante: **REINEL GIOVANNI AZA TORRES Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
3. Dirigido a: **JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirma recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,

**From:** CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <carlos.benavides150@casur.gov.co>  
**Sent on:** Wednesday, July 29, 2020 6:32:46 PM  
**To:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>;  
Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO 11001-33-42-046-2019-00287-00 - REINEL GIOVANNI AZA TORRES.  
**Attachments:** CONTESTACION DEMANDA REINEL GIOVANNI AZA TORRES J 46.pdf (5 MB)

**Follow up:** Seguimiento  
**Start date:** Wednesday, July 29, 2020 12:00:00 AM  
**Due date:** Wednesday, July 29, 2020 12:00:00 AM

Buenas tardes.

Siguiendo las instrucciones para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: **11001-33-42-046-2019-00287-00**.
2. Partes: Demandante: **REINEL GIOVANNI AZA TORRES Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
3. Dirigido a: **JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**.
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA**.
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirma recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,



Dra.

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ****JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ D.C.****Sección segunda**

E.	S.	D.
PROCESO	:	11001-33-42-046-2019-00287-00
ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	REINEL GIOVANNI AZA TORRES C.C. 79.442.869
DEMANDADO	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)
TEMA	:	REJUSTE 1/12 PRIMA ACTIVIDAD, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD Como partidas computables de la AMR.

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **28 de octubre de 2019**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el **13 de Enero de 2020**, remitido por la secretaria del Juzgado 14 Administrativo, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

**1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050



de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA** (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto las declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho el oficio atacada. Esto por cuanto los **OFICIOS ACUSADOS** se fundamentan en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisado el oficio atacado, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la prima de actividad liquidada al demandante se ajusta a la ley aplicable al actor.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito.

Igualmente me **OPONGO** a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los "Hechos", manifestada en la demanda me permito indicar:

**Del Hecho Nº 1 al Hecho Nº 5: SON CIERTOS Y SE ACEPTAN, pues de acuerdo con el expediente administrativo del demandante, se tiene:**

**Mediante Resolución No. 000479 del 31 de enero de 2012, se reconoció el derecho de asignación mensual de retiro al demandante, a partir del 29 de febrero de 2012 en cuantía del 87% de las partidas legalmente computables.**





**AL HECHO 6 AL 9:** NO ES CIERTO Y NO SE ACEPTA, PUES LAS PARTIDAS A LA FECHA SI SE HAN AUMENTADO.

Los demás hechos diferentes a estos, **NO SE ACEPTAN**, por ser opiniones subjetivas del togado actor. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

*«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.*

**3. LAS EXCEPCIONES** (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.) Y

**4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA** (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

**3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”**

El demandante aduce que las partidas deben liquidarse una a una por el principio de oscilación de que trata el artículo 42 de decreto 4433 de 2004, que establece:

(...)

**ARTÍCULO 42.** *Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. (...)*

Se concluye claramente que ese principio aplica para la asignación de retiro en general, es decir sobre la totalidad, pero no cada partida como lo aduce el demandante. De donde se encuentra que no hay vulneración alguna a ese artículo como se acreditará.

De tal suerte que se ha dado cumplimiento a esta norma.

Aunado a lo anterior, la norma establece:

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

**ARTÍCULO 23.** *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*





(...)

23.2 *Miembros del Nivel Ejecutivo*

23.2.1 *Sueldo básico.*

23.2.2 *Prima de retorno a la experiencia.*

23.2.3 *Subsidio de alimentación.*

23.2.4 *Duodécima parte de la prima de servicio.*

23.2.5 *Duodécima parte de la prima de vacaciones.*

23.2.6 *Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.*

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.

### **3.2. EXCEPCIÒN DE MÈRITO DENOMINADA "PRESCRIPCIÒN TRIENAL DE LAS MESADAS"**

#### **EXCEPCIÒN DE MERITO DENOMINADA: PRESCRIPCIÒN TRIENAL DE LAS MESADAS:**

Como subsidiario de lo anterior, y en caso de no aceptar este argumento, ruego:

#### **Debe Aplicar Prescripción Trienal De Las Mesadas En Caso De Accederse A Las Pretensiones, De Acuerdo Con El Decreto 4433 De 2004**

*ARTICULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.*

#### **PETICIÒN.**

Formulo esta excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal virtud solicito a su señoría:





**PRIMERO:** Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda. O subsidiaria, la de prescripción trienal de las mesadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la accionada.

### ***OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENACION EN COSTAS A LA ACCIONADA***

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

#### **Naturaleza Jurídica de las Costas:**

Indica el artículo 188 del **C.P.A.C.A.**, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

**(...) Artículo 365. Condena en costas.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

**2.** *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

**(...)**

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.





Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes como **temerarias o de mala fe.** (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales.** (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)**

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.





Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo ánimo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abusar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

## **6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

## **7. ANEXOS**

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

## **8. NOTIFICACIONES** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) – [carlos.benavides150@casur.gov.co](mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co) o en su despacho.

Atentamente;

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.927 del C. S. de la J.



6/53

Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional  
Radio: 2012000092 Fecha: 02-01-2012 10:03  
REINEL GIOVANNI AZA TORRES  
Oficio: 297900, Folios: 2  
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE Nº 141 DE 2012

AZA TORRES REINEL GIOVANNI

EXPEDIENTE LEVANTADO POR 79.442.869

APODERADO DR. \_\_\_\_\_

ASIGNACION DE RETIRO

PARA OBTENER \_\_\_\_\_

INTENDENTE JEFE

CARGO QUE DESEMPEÑÓ \_\_\_\_\_

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION APL  
EE MAR. 2012

INICIADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
HOJA DE SERVICIOS No. 79442869

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	21 DEC 2011	002	130

I.DATOS DEL RETIRADO		CEDULA DE CIUDADANIA	
GRADO	APellidos y Nombres	79442869	
IJ	AZA TORRES REINEL GIOVANNI	DISM. CAPACIDAD LABORAL	
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	%	
24-JAN-68 /	Casado (a)		
DIRECCION ACTUAL		CIUDAD	TELEFONO
CRA 109 C # 142 A-15 B/ SUBA LOMBARDIA		BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA	5394678

II.DATOS DEL RETIRADO		CAUSAL DEL RETIRO	
ULTIMA UNIDAD		SOLICITUD PROPIA	
AREA DE INVESTIGACION - ESTEL		FECHA DE RETIRO	
DISPOSICION DEL RETIRO			
RESOLUCION	04212	22 Nov 2011	29 Nov 2011

III.COMPOSICION FAMILIAR		NOMBRE DEL PADRE	
NOMBRE DE LA MADRE		AZA AZA GUILLERMO	
TORRES DE AZA ROSA ELVIA			
CONYUGE		FECHA NACIMIENTO	
CARVAJAL GAMERO DIGNA PATRICIA			
NOMBRE(S) HIJO(S)			
AZA CARVAJAL JOHANA PATRICIA		14 Jun 1989	
AZA CARVAJAL PAOLA ALEXANDRA		30 Jul 1992	
AZA ROCHA NICOLE GIOVANNA		24 Abr 2003	
AZA CARVAJAL DAVID GIOVANNI		07 Jun 2006	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES					TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004				
TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES									
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
AGENTE ALUMNO	R 000012	10 Jun 1986	10 Jun 1986	31 Ene 1987	AGENTE ALUMNO	000012	10 Jun 1986	31 Ene 1987	0 - 7 - 21
AGENTE	R 000143	21 Ene 1987	01 Feb 1987	31 Jul 1995	AGENTE	000143	01 Feb 1987	31 Jul 1995	8 - 6 - 0
NIVEL EJECUTIVO	R 012288	01 Ago 1995	01 Ago 1995	29 Nov 2011	NIVEL EJECUTIVO	012288	01 Ago 1995	29 Nov 2011	16 - 3 - 28
ALTA TRES MESES	R 04212	22 Nov 2011	29 Nov 2011	29 Feb 2012	ALTA TRES MESES	04212	29 Nov 2011	29 Feb 2012	00-03-00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995					0 - 4 - 14				
TOTAL VEINTISEIS AÑOS UN MES TRES DIAS					26-1-3				
					VEINTISEIS AÑOS CERO MESES VEINTISIETE DIAS				
					26-0-27				

V FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,804,093.00	SUELDO BASICO	0	1,804,093.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	126,286.51	PRIMA DE SERVICIO	1112	82,104.85
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	40,137.00	PRIMA DE NAVIDAD	1112	208,247.15
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	360,818.60	PRIMA VACACIONAL	1112	85,525.89
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	44,272.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	126,286.51
			SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	40,137.00
TOTAL DEVENGADO \$			TOTAL FACTORES \$		
2,375,607.11			2,346,394.40		

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES			
Descripcion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
FRATERNIDAD DE DISCAPACITADOS FISICOS PONAL "FRAPON"	01-MAY-11	31-DEC-11	\$40,000.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	01-NOV-10		\$28,692,184.00
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	17-MAY-11	01-DEC-11	\$12,402,225.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01-JAN-95		\$3,141,183.78

IX. DESCUENTOS EN PROCESO	
DESCRIPCION	VALOR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$18,930,858.00

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: LOS DESCUENTOS REPORTADOS EN LOS EMBARGOS PRESTACIONALES Y DESCUENTOS EN PROCESO NO ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA.

SC CLAUDIA SUAREZ ROBLES  
Responsable Hojas de Servicio

MG JOSE ROBERTO LEON RIANO  
Subdirector General Policia Nacional

OT ALEXANDER OBANDO SANCHEZ  
Jefe Procedimientos de Personal (E)

No. CUENTA: 1002110519 ENTIDAD: CITIBANK

FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009
ELABORO: IJ. CLAUDIA SUAREZ ROBLES	REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

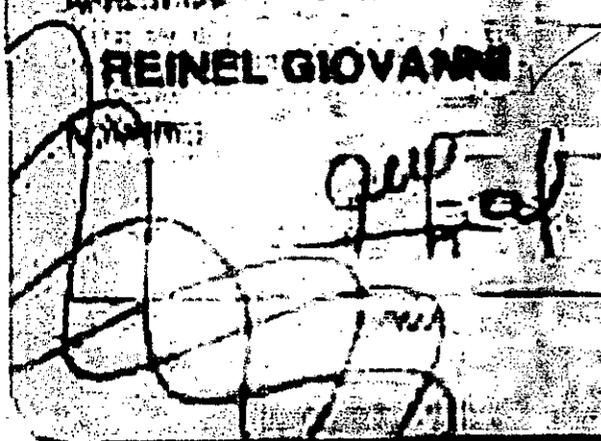
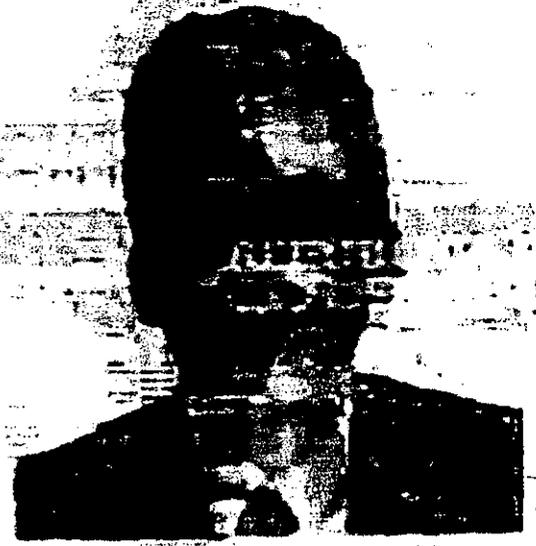
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
79442868

NUMERO

AZA TORRES

APPELLIDO

REINEL GIOVANNI



IMPRESION DEDILLO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1968  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LEGAJ DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

02-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
HAMBROS BILGWAR



A: 1503111-43004512-44-0078442868-300102M

03780311458 01 092800228

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

INTENDENTE JEFE (R)  
AZA TORRES REINEL GIOVANNI  
Cédula: 79442869

TIEMPOS DE SERVICIO

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	26	0	27	9,387	100.0000%
TOTAL.....	26	0	27	9,387	100.0000%

A PARTIR DEL 29/02/2012 EI 87% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,804,093
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	126,287
1/12 PRIM. NAVIDAD		208,247
1/12 PRIM. SERVICIOS		82,105
1/12 PRIM. VACACIONES		85,526
SUB. ALIMENTACION		40,137
VALOR TOTAL....		2,346,395
% de Asignación		87
Valor Asignación:		2,041,363

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	2,041,363
Valor Total:		2,041,363

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Elaboró : Irma Lucero Blanco  
Revisó : P. D. Julio Enrique Angarita

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL SECCION I.  
15 MAR. 2012

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **000479** DEL **31 ENE 2012**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87%, AL SEÑOR (A) IJ (R) AZA TORRES REINEL GIOVANNI, CON C.C. No. 79442869.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE  
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ( E )

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 21/12/2011, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 79442869, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 130, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IJ (R) AZA TORRES REINEL GIOVANNI, PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 26 AÑO (S), 0 MES (ES), 27 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 29/02/2012.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 87% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IJ (R) AZA TORRES REINEL GIOVANNI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79442869, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 29/02/2012, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO 000479 DEL

31 ENE 2012

5

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 87%, AL SEÑOR (A) IJ (R) AZA TORRES REINEL GIOVANNI, CON C.C. No. 79442869.

=====

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 141 DEL 2012.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

Coronel ( r ) GUSTAVO CAÑAS CARDONA  
Director General (E)

31 ENE 2012

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO	REVISOR
C. S. Irma Lucero Blanco Simoes	P. D. JULIO ENRIQUE ANGARITA
Firma <i>Irma</i>	Firma <i>Julio</i>

EE MAR. 2012

... SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL 6  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
En Bogotá, D.C., a 06 MAR 2012  
que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO  
debidamente EJECTORIADA en consecuencia ha quedado  
deñfado el 28 FEB 2012 en la fecha siendo la  
FOTRICADOR

7

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

No.460 / GNT - SDP



BOGOTA D.C., 07 FEBRERO DE 2012

SEÑOR (A) IJ ®  
AZA TORRES REINEL GIOVANNI  
CARRERA 109 C NRO. 142-A-15  
BARRIO SUBA LOMBARDIA  
BOGOTA,D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 000479 DEL 31 DE ENERO DEL 2012, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO..

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

DE OTRA PARTE PARA EFECTOS DE CONSIGNACION DE LOS RESPECTIVOS VALORES, SE DEBE TRAMITAR SOLICITUD, ANTE EL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD, INDICANDO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y ANEXANDO CERTIFICACION DE LA MISMA, NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPÉDICION.

POR ULTIMO DEBE REGISTRARSE EN EL SISTEMA BIOMETRICO CON HUELLA Y FOTOGRAFIA.

ATENTAMENTE,

**LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

ANEXO: copia resolución  
Elaboró y Revisó: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

NOTA: PRESENTAR SUPERVIVENCIA CADA TRES MESES, EL NO HACERLO IMPLICA EXCLUSION DE LA NÓMINA, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302- 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12 B-58, CONMUTADOR 286 0911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



**GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS**

**NOVEDAD:** ALTA ASIGNACION

**MES NOMINA:** 30-MAR-12

**Apellidos y Nombres:** AZA TORRES REINEL GIOVANNI  
**Identificación:** 79442869 **GRADO:** 40 IJ  
**Fecha de Nacimiento:** 24-JAN-68 **CASADO**  
**Pago y Envío** 19 SUBOFICIALES  
 PAGO MASIVO BPOP

**Nombre Causante:**  
**Identificación:**  
**Representante y/o Apoderado**

**Identificación:**  
**Disposición:** 479 **Fecha Resolución:** 31-JAN-12  
**Fecha Fiscal:** 29-FEB-12

**Observación:**  
**% Asignación:** 87 **% Sustitución:**

DEL 29/02/ 2012 AL 30/03/2012 \$ 2,041,363.00 MENSUALES POR 32 DIAS	\$	2,177,454.00
	\$	
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

**DIANA ESPERANZA VARGAS MEDINA**  
**LIQUIDADOR**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 EE MAR 2012

Fecha Reporte: 14/02/2012 09:49

9  
DIGITALIZADO  
9/2/12

27

Señor Coronel:  
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)  
Bogotá, D. C.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Radio: 2012054009 Fecha: 05-06-2012 09:52  
REINEL GIOVANNI AZA TORRES  
Oficio: Folios: 1  
Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

9752

20

Ref. Petición Reajuste Asignación de retiro

REINEL GIOVANNI AZA TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Intendente Jefe, con Asignación a Cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, me permito hacer la siguiente petición:

I. HECHOS

1. Soy acreedor de la asignación de retiro por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional.
2. Los Decretos 1212 y 1213 de 1990, me reconocieron una serie de derechos, entre ellos La Prima de Actividad, el Subsidio Familiar, La prima de alimentación, Subsidio de transporte, Prima de orden Público, Prima Técnica Etc. De las cuales tenía reconocidas las siguientes: Prima de Actividad en el 35%, Prima de orden Público en el 0 % Subsidio Familiar en el 39%, Prima de antigüedad En el 0% computables en las asignaciones de retiro y pensiones.

(A)

De acuerdo a la hoja de servicios, al momento de mi Homologación tenía reconocida la prima de Actividad en el 35% y Subsidio Familiar en el 39%

3. Por Consiguiente la asignación que devengo debe incluirse la totalidad de la PRIMA DE ACTIVIDAD, del SUBSIDIO FAMILIAR, de la PRIMA DE ORDEN PÚBLICO, de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, prima de alimentación, por ser un derecho que se adquiere a partir de la vigencia de la Ley VIGENTE AL MOMENTO DE MI HOMOLOGACION.

MARCO JURIDICO

La ley 4 de 1992, Decreto 1091 de 1995, Artículo 20 "Literal a) decreto 1212/90 El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En Ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales"

La ley 180 de 1995, en su artículo 7, parágrafo único establece:  
El decreto Ley 132 de 1995, artículo 82:

II. PETICIONES

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y dentro del término señalado en el artículo 6º. del C. C. A., solicito se ORDENE:

- 1.- Reconocer los derechos consagrados en la Ley 180/95 y los Decretos 1212, 1213, de 1990, 1091/95, 2070/03 y 4433/04, liquidar la prima de ACTIVIDAD 35% SUBSIDIO FAMILIAR 39% Prima de alimentación \_\_\_% Prima de Orden Público \_\_\_% a partir del Reconocimiento de mi Asignación de Retiro.

- 2.- RELIQUIDAR la asignación de retiro con los factores salariales mencionados en el numeral anterior, sobre el sueldo Básico de un Intendente Jefe, como lo estipula el Honorable Consejo de Estado.

3. PAGAR lo dejado de percibir por estos conceptos a partir del RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION DE RETIRO, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación del IPC.

4. Se expida fotocopia autenticada de la Resolución mediante la cual se me reconoció y liquidó Asignación de Retiro.

5. Se expida fotocopia autenticada de la hoja de servicios

6. Estos documentos serán a mi costa y pueden ser descontados a través de la nomina.

Lo citado está legalmente sustentada en la ley y la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado..

III. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la Carrera 7 # 12B-58 Of. 913 Torre B CASUR BOGOTA.

Del Señor Director, atentamente

Page 1

  
REINEL GIOVANNI AZA TORRES.  
C. # 79.442.869

05-07/12

17

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

No. 2752/ GAG-SDP



**Prosperidad  
para todos**

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2012

Señor I.J ®  
**AZA TORRES REINEL GIOVANI**  
Carrera 7 No. 12 B - 58 - Of. 913 Torre B Casur  
Bogotá, D.C.

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad por concepto de Reajuste Nivel  
Ejecutivo  
Rad. 2012054009

Le informo, que revisado el expediente administrativo, se constató que en virtud en lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro, tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

El artículo 49 del decreto 1091 del 1995, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

**“(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)”



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12 B - 58. CONMUTADOR 2860911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



*"(...) **Parágrafo.** Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...)" (subrayamos).*

Es importante tener en cuenta que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

Así mismo, el Gobierno Nacional ha reajustado las asignaciones mensuales de retiro, en un porcentaje igual o superior al I.P.C. para los años 2008 al 2011.

Remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

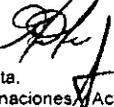
Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,



**Coronel ® GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
**Director General (E)**

Anexo: Lo anunciado en 04 folios

Elaboro: Erinda Triana Moreno 

Reviso: PD Julio Enrique Angarita,  
Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones 

Nota. El valor de las fotocopias se descontará por nomina a razón de cien pesos (\$100.00 ) M/CTE, cada una (Resolución No. 3903 del 31-08-09) y el valor de las certificaciones es de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE (Resolución No. 3903 del 31-08-2009)

DIGITALIZADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



Prosperidad  
para todos

No. 2752/ GAG-SDP

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2012

Señor I.J. ®

AZA TORRES REINEL GIOVANI

Carrera 7 No. 12 B - 58 - Of. 913 Torre B Casur  
Bogota, D.C.

Recibi  
Andrés  
Agosto 10/2012

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad por concepto de Reajuste Nivel  
Ejecutivo  
Rad. 2012054009

(A)

Le informo, que revisado el expediente administrativo, se constató que en virtud en lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro, tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

El artículo 49 del decreto 1091 del 1995, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

**"(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- Sueldo básico.
- Prima de retorno a la experiencia.
- Subsidio de Alimentación.
- Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)"

CC 79442869



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12 B - 58, CONMUTADOR 2860911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



11  
JAP.

***"(...) Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...)"***  
(subrayamos).

Es importante tener en cuenta que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

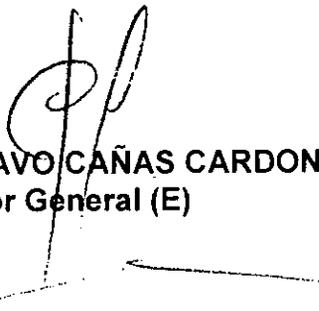
Así mismo, el Gobierno Nacional ha reajustado las asignaciones mensuales de retiro, en un porcentaje igual o superior al I.P.C. para los años 2008 al 2011.

Remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

**Coronel @ GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
**Director General (E)**



Anexo: Lo anunciado en 04 folios

Elaboro: Erlinda Triana Moreno

Reviso: PD Julio Enrique Angarita.  
Coordinador Grupo de Asignaciones/Actualizaciones

Nota. El valor de las fotocopias se descontará por nomina a razón de cien pesos (\$100.00) M/CTE, cada una (Resolución No. 3903 del 31-08-09) y el valor de las certificaciones es de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE (Resolución No. 3903 del 31-08-2009)

DIGITALIZADO



15

SEÑORES:  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
CASUR.

Carrera 7 Nro. 12B- 58  
PBX 2860911  
[atencionalciudadano@casur.gov.co](mailto:atencionalciudadano@casur.gov.co)  
Bogotá D.C.



Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

AZA TORRES REINEL GIOVANNI, identificado con Cedula de Ciudadanía 79442869 de Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil casado, de manera atenta me dirijo a ustedes atendiendo el contenido del artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015 y que consagran el Derecho de Petición.

Para que a través de esta vía se dé respuesta a mis solicitudes y se suministre información y atención respecto de mis derechos.

***“Artículo 32. Ley 1755 de 2015. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***

***Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”***

***Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.***

## HECHOS

Teniendo en cuenta la variada desinformación que se encuentra en el medio, es preciso direccionarme a los representantes de CASUR con el objetivo de que me sean aclaradas algunas dudas, las cuales he venido presentando y que considero son ustedes los indicados para esclarecerlas.

En consideración a la necesidad de estar adecuadamente informado y teniendo en cuenta los principios rectores de CASUR honestidad, lealtad, respeto, equidad, pluralismo e intolerancia a la corrupción, me permito presentar las siguientes

**PETICIONES.**

**Primero.** Se me señale cuál es el valor para el año 2017 que se tiene en cuenta para el pago del Subsidio de alimentación para un Intendente Jefe.

**Segundo.** Se me señale cual es el valor de una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad que devenga actualmente un Intendente Jefe.

**Tercero.** Se me señale cual es el valor de una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio que devenga actualmente un Intendente Jefe.

**Cuarto.** Se me señale cual es el valor de una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones que devenga actualmente un Intendente Jefe.

**Quinto.** Se me indique cual es la norma que rige para la asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que regía en los años 2011 y 2012 para el personal que causo el retiro y se le reconoce la asignación de retiro.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.**

Fundo mi presente petición en las siguientes disposiciones.

**Primero.** ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN, Decreto 1091 de 1995. En habida cuenta que este artículo señala que se liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;
- d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
- e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;

**Segundo.** Artículo 56. OSCILACION DE ASIGANCIONES DE RETIRO Y PENSIONES, Decreto 1091 de 1995. Teniendo en cuenta que este artículo señala que las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado...

12

**ANEXO**

Copia de la Cédula de Ciudadanía.

**NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos de notificación de los asuntos que se deriven de esta petición, se podrán hacer llegar a mi nombre, al predio ubicado en la Carrera 109C Nro. 142 A - 15, Suba Lombardía, Teléfono 3133774394, Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
REINEL GIOVANNI AZA TORRES  
C.C. 79442869 de Bogotá D.C.  
Tel. 3133774394

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**79442869**

NUMERO

**AZA TORRES**

APELLIDOS

**REINEL GIOVANNI**

NOMBRES

*que bal*

FIRMA



DIGITALIZADO



INDICE DERÉCHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1968**

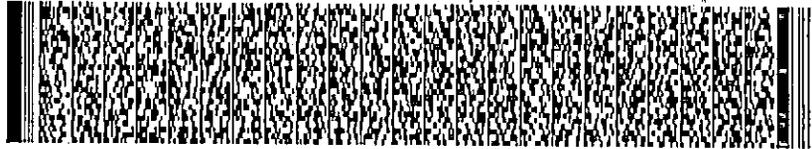
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **A+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-MAY-1986 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43084512-M-0079442869-20010526      03760 01145B 01 092609226

15  
19



Bogotá, D. C.

Ata sin la

Señor Intendente Jefe (r).  
**REINEL GIOVANNI AZA TORRES.**  
Carrera 109 C No. 142 A - 15.  
Suba Lombardía.  
Bogotá, D.C.

Id: 79442869

(A)

ASUNTO: Petición radicada con el Id Control No. 256824 del 18-08-2017.

En atención al escrito del asunto, me permito dar respuesta a sus peticiones contenidas en los numerales Primero y Quinto de su escrito, en los siguientes términos:

- El Decreto 984 del 09-06-2017, establece en su Artículo 26, que la Prima de Alimentación para los miembros del Nivel Ejecutivo del año 2017, corresponde a \$54.035.
- Por otra parte se informa que las normas vigentes para el reconocimiento de la Asignación de los miembros del Nivel ejecutivo retirados en los años 2011 y 2012, eran los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004, no obstante lo anterior para quienes se retiraron con posterioridad al 06-09-2012, se les aplica lo contenido en el Decreto 1858 del 2012.

Es necesario indicar que en lo pertinente a las peticiones Segunda, Tercera y Cuarta de su escrito, las mismas fueron remitidas a la Policía Nacional, por ser la competente para resolver tal requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo 08 del 2001, el objeto principal de esta Entidad es reconocer y pagar las asignaciones mensuales de retiro al personal retirado con derecho a la prestación, liquidada con base en los últimos haberes devengados en actividad en la Policía Nacional, certificados en la hoja de servicios siempre y cuando se retiren de la Policía Nacional.



#6  
20



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Así mismo es necesario citar el Artículo 104 del Decreto 1091 de 1995, el cual establece que la hoja de servicios: "(...) será elaborada de acuerdo con reglamentación del Ministro de Defensa y expedida por el Jefe de la División de Procedimientos de Personal, con la aprobación del Subdirector General de la Policía Nacional.(...)", Entidad diferente a la Caja de Sueldos de Retiro.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo

Revisó Gloria Lucia Medina Palacio   
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Aprobó Claudia Cecilia Chauta Rodríguez   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 28-08-2017

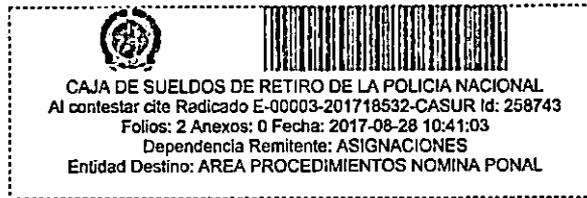
Ubicación: Sistema Control Doc.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por razones Fuzzas Armadas, para Colombia eterna.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



*[Handwritten signature]*

**DIGITALIZADO**

Bogotá, D. C.

Señor Teniente  
**MIGUEL ANGEL GOMEZ SANTISTEBAN**  
Responsable Grupo Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional  
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Remito Petición Radicado Id Control 256824 del 18-08-2017.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a su dependencia, copia de la solicitud elevada por el señor Intendente Jefe (r) REINEL GIOVANNI AZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.869, para que se brinde respuesta a las peticiones contenidas en los ordinales **Segundo, Tercero y Cuarto**, respecto al valor de las Primas de Navidad, Servicio y Vacaciones, para el año 2017 a un Intendente Jefe, teniendo en cuenta que la Caja de Sueldos de Retiro no es la Entidad encargada de liquidar las mencionadas partidas.

Lo anterior para que su despacho, proyecte respuesta directamente al peticionario, teniendo en cuenta que se ha indicado que se dio trámite de la solicitud por competencia ante esa Área.

Atentamente,

  
**GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO**  
Coordinadora del Grupo de Asignaciones

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo 

Fecha elaboración: 28-08-2017

Ubicación: Sistema Control Doc.

22

SEÑORES:  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
CASUR.  
Carrera 7 Nro. 12B- 58  
PBX 2860911  
[atencionalciudadano@casur.gov.co](mailto:atencionalciudadano@casur.gov.co)  
Bogotá D.C.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

REINEL GIOVANNI LAZA TORRES, identificado con Cedula de Ciudadanía 79442869 de Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil casado, de manera atenta me dirijo a ustedes atendiendo el contenido del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015 y que consagran el Derecho de Petición.

Para que a través de esta vía se dé respuesta a mis solicitudes, se suministre información y atención respecto de mis derechos.

**"Artículo 32. Ley 1755 de 2015. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.**

*Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."*

**Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.**

cdsinita  
(A)

**HECHOS**

**Primero.** Se recibe la respuesta dada al derecho de petición presentado, el cual fue radicado por ustedes con el Id Control No. 256824 del 18-08-2017.

**Segundo.** En el cual se aclara que en el Decreto 984 del 09-06-2017, establece en su artículo 26, la Prima de Alimentación para los miembros del Nivel Ejecutivo del año 2017, corresponde a \$54.035.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado:R-00001-201740472-CASUR IdControl: 283273 Fecha: 22-noviembre-2017 14:46:20  
De: CC:79442869 REINEL GIOVANNI LAZA TORRES, \*  
Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 9  
Destino: ASIGNACIONES

**Tercero.** Se informa que para el reconocimiento de la Asignación de los miembros del Nivel ejecutivo retirados en los años 2011 y 2012 eran los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004.

23

**Cuarto.** Que de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remiten al responsable del Grupo de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional para que den respuesta a las peticiones contenidas en los ordinales Segundo, Tercero y Cuarto.

**Quinto.** Se recibe respuesta con oficio NO. S-2017- 036353/ ANOPA – GRULI. 1-10, de fecha 12 SEP 2017 de la oficina Grupo de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional.

**Sexto.** Según esta respuesta el valor que devenga un funcionario de la Policía Nacional en el grado de Intendente Jefe en servicio activo, es:

FACTORES	%	GRADO	IJ
		AÑO	2017
Sueldo básico		2.428.664,00	
Subsidio de alimentación (valor único)	30	54.035,00	
Prima de retorno a la experiencia	7	170.006,48	
Prima nivel ejecutivo	20	485.732,80	
<b>TOTAL HABERES</b>		<b>3.138.438,28</b>	
Prima de servicio por año de servicio 1/12		1.326.352,74 110.529,40	
Prima vacacional por año de servicio 1/12		1.381.617,44 115.134,79	
Prima navidad por año de servicio 1/12		3.364.102,46 280,341.87	

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Fundo mi presente petición en las siguientes disposiciones.

**Primero.** ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN, Decreto 1091 de 1995. En habida cuenta que este artículo señala que se liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;
- d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
- e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;

ARTICULO 23. Partidas computables. Decreto 4433 de 2004. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

24

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Lo cual está alineado en la respuesta dada por el responsable del Grupo de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, TC HENRY MARTIN GONZALES CELIS, al oficio por ustedes remitido y basado en el derecho de petición presentado, donde queda claro que para la fecha los valores devengados por un Intendente Jefe en el 2017 entre otros son:

Subsidio de alimentación:	\$54.035,00 mcte.
Prima navidad por año de servicio 1/12:	\$280,341.87 mcte.
Prima de servicio por año de servicio 1/12:	\$110.529,40 mcte.
Prima vacacional por año de servicio 1/12:	\$115.134,79 mcte.

**Segundo.** Artículo 56. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, Decreto 1091 de 1995. Teniendo en cuenta que este artículo señala que las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto... (El subrayado es mío)

Y de acuerdo a lo por ustedes manifestado en relación con "liquidada con base en los últimos haberes devengados en la actividad en la Policía Nacional, certificado en la hoja de servicios siempre y cuando se retiren de la Policía Nacional.",

Por consiguiente para el año en que me retire de la Institución Policial se me liquida mi Asignación de Retiro teniendo en cuenta los últimos haberes devengados. Pero de acuerdo a la normatividad existente a la fecha como lo es el Decreto 1091 de 1995 en su artículo 56 indica que se deberán generar sobre esos haberes las variaciones que en todo tiempo se introduzcan, en el entendido que serían los aumentos decretados cada año por el Gobierno Nacional para un Intendente Jefe en servicio activo de lo cual mi asignación de retiro debe ser proporcional en un 87% a estas variaciones.

Basado en la información recibida por parte de ustedes y de la oficina del Grupo de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, me permito realizar las siguientes

29

#### PETICIONES:

**Primero.** Se me indique el motivo por el cual para el mes de octubre de 2017 la base del subsidio de alimentación que se me liquida es de \$ 40,137.00 si debería ser de \$54.035,00 mcte.

**Segundo.** Se me indique el motivo por el cual para el mes de octubre de 2017 la base de la prima de navidad por año de servicio 1/12 que se me liquida es de \$ 208,247.00 si debería ser de \$280,341.87 mcte.

**Tercero.** Se me indique el motivo por el cual para el mes de octubre de 2017 la base de la prima de servicio por año de servicio 1/12 que se me liquida es de \$ 82.105,00 si debería ser de \$110.529,40 mcte.

**Cuarto.** Se me indique el motivo por el cual para el mes de octubre de 2017 la base de la prima vacacional por año de servicio 1/12 que se me liquida es de \$ 85.526,00 si debería ser de \$115.134,79 mcte.

#### ANEXO

Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Copia de la respuesta dada por CASUR al derecho de petición del 18-08-2017

Copia de la respuesta dada por la oficina del Grupo de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional.

Copia del desprendible de pago del mes de octubre de 2017.

#### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de notificación de los asuntos que se deriven de esta petición, se podrán hacer llegar a mi nombre, al predio ubicado en la Carrera 109C # 142 A - 15, Suba Lombardía, Teléfono 3133774394, Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
REINEL GIOVANNI AZA TORRES  
C.C. 79442869 de Bogotá D.C.  
Tel. 3133774394

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
79442869

NUMERO

AZA TORRES

APELLIDOS

REINEL GIOVANNI

NOMBRE

*Reinel Giovanni*



26



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1968  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

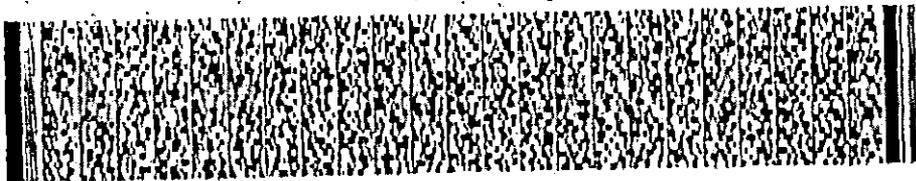
G.S. RH

M

SEXO

02-MAY-1986 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1600111-43084512-M-0070442860-20010526

03760 01145B 01 092600226



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

27



Bogotá, D. C.

Señor Intendente Jefe (r).  
**REINEL GIOVANNI AZA TORRES.**  
Carrera 109 C No. 142 A - 15.  
Suba Lombardía.  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Petición radicada con el Id Control No. 256824 del 18-08-2017.

En atención al escrito del asunto, me permito dar respuesta a sus peticiones contenidas en los numerales Primero y Quinto de su escrito, en los siguientes términos:

- El Decreto 984 del 09-06-2017, establece en su Artículo 26, que la Prima de Alimentación para los miembros del Nivel Ejecutivo del año 2017, corresponde a \$54.035.
- Por otra parte se informa que las normas vigentes para el reconocimiento de la Asignación de los miembros del Nivel ejecutivo retirados en los años 2011 y 2012, eran los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004, no obstante lo anterior para quienes se retiraron con posterioridad al 06-09-2012, se les aplica lo contenido en el Decreto 1858 del 2012.

Es necesario indicar que en lo pertinente a las peticiones Segunda, Tercera y Cuarta de su escrito, las mismas fueron remitidas a la Policía Nacional, por ser la competente para resolver tal requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo 08 del 2001, el objeto principal de esta Entidad es reconocer y pagar las asignaciones mensuales de retiro al personal retirado con derecho a la prestación, liquidada con base en los últimos haberes devengados en actividad en la Policía Nacional, certificados en la hoja de servicios siempre y cuando se retiren de la Policía Nacional.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nosotros Pasamos Avanzados, para Colombia mejor.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20

Así mismo es necesario citar el Artículo 104 del Decreto 1091 de 1995, el cual establece que la hoja de servicios: "(...) será elaborada de acuerdo con reglamentación del Ministro de Defensa y expedida por el Jefe de la División de Procedimientos de Personal, con la aprobación del Subdirector General de la Policía Nacional (...)", Entidad diferente a la Caja de Sueldos de Retiro.

Cordialmente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Joisson Gilberto Gómez Cabrojo

Revisó Gloria Lucía Medina Palacio   
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Aprobó Claudia Cecilia Chauta Rodríguez   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 28-08-2017

Ubicación: Sistema Control Doc.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por acciones, acciones accionistas, para el desarrollo del país.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

29

   
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201718532-CASUR Id: 258743  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-08-28 10:41:03  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: AREA PROCEDIMIENTOS NOMINA PONAL

Bogotá, D. C.

Señor Teniente  
**MIGUEL ANGEL GOMEZ SANTISTEBAN**  
Responsable Grupo Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional  
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Remito Petición Radicado Id Control 256824 del 18-08-2017.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a su dependencia, copia de la solicitud elevada por el señor Intendente Jefe (r) REINEL GIOVANNI AZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.869, para que se brinde respuesta a las peticiones contenidas en los ordinales **Segundo, Tercero y Cuarto**, respecto al valor de las Primas de Navidad, Servicio y Vacaciones, para el año 2017 a un Intendente Jefe, teniendo en cuenta que la Caja de Sueldos de Retiro no es la Entidad encargada de liquidar las mencionadas partidas.

Lo anterior para que su despacho, proyecte respuesta directamente al peticionario, teniendo en cuenta que se ha indicado que se dio trámite de la solicitud por competencia ante esa Área.

Atentamente,

  
**GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO**  
Coordinadora del Grupo de Asignaciones

Elaboró: Jelson Gilberto Gómez Gabrejo 

Fecha elaboración: 28-08-2017

Ubicación: Sistema Control Doc.



30

No. S-2017- 036353 / ANOPA - GRULI. 1-10

Bogotá D.C. 12 SEP 2017

Intendente Jefe (R)

REINEL GIOVANNI AZA TORRES

Carrera 109C No. 142 A - 15, Suba Lombardía, Tel. 3133774394  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado CASUR No. 256824 del 18/08/2017

En atención al documento del asunto, allegado a esta Área el 01/09/2017, mediante radicado No. 090899 del 31/08/2017, por medio de la cual la Caja de Sueldos de Retiro (CASUR), solicita atender los numerales segundo, tercero y cuarto de su petición, al respecto me permito informar:

El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, es regido por el Decreto 1091 del 27/06/1995, "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995." Por ello, las primas de navidad, servicio y vacacional, se liquidan de acuerdo a lo establecido en la norma en mención, así:

**"Artículo 4º. Prima de servicio.** El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto."

**"Artículo 5º. Prima de navidad.** El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto."

**"Artículo 11. Prima de vacaciones.** El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el artículo 13 de este Decreto."

**"Artículo 13. Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad.** Las bases de liquidación serán:

a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;

b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;

c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones;"

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito relacionar el valor que devenga un funcionario de la Policía Nacional en el grado de Intendente Jefe en servicio activo, por concepto de las referidas primas y lo correspondiente a 1/12.

FACTORES	%	GRADO	U
		AÑO	2017
Sueldo básico			2.428.664,00
Subsidio alimentación (valor único)	30		54.035,00
Prima de retorno a la experiencia	7		170.006,48
Prima nivel ejecutivo	20		485.732,80
<b>TOTAL HABERES</b>			<b>3.138.438,28</b>
Prima de servicio por año de servicio			1.326.352,74
1/12			110.529,40
Prima vacacional por año de servicio			1.381.617,44
1/12			115.134,79
Prima navidad por año de servicio			3.364.102,46
1/12			280.341,87

Atentamente,

Teniente Coronel **HENRY MARTIN GONZALEZ CELIS**  
 Jefe Área Nómina de Personal Activo

Elaboró: IT. Yimer Acosta Zapata  
 Revisión Jurídica: Sr. Fredy Cárdenas Bértolo  
 Revisó: CT. Rubén Darío Muñoz Cruz  
 Fecha de elaboración: 09/09/2017  
 Archivo: Mis Documentos/2017-septiembre

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
 Teléfonos: 3159801-3159062  
[ditan.gruli-nom@policia.gov.co](mailto:ditan.gruli-nom@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
 VER: 3



No. GP135-S



No. IC8545-S



No. SA-CER 27992



No. CO - EC8545-S

Aprobación: 27/03/2017



32

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 15/11/2017 01:21 PM

**OCTUBRE DE 2017**

Desprendible No: 106162037

12-BOGOTA AUTOR

Documento: 79442869

CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

TITULAR: IJ AZA TORRES REINEL GIOVANNI

reinel.aza869@casur.gov.co

Código Verificación:1711MHOR01

01566

Valor Asignación:	\$ 2,622,776	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BCOAV-VILLAS	\$ 270,341	010
Total Devengado:	\$ 2,622,776	FESNEAHORRO	\$ 80,000	078
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,850	000
		4% CSREJECUT	\$ 104,911	000
		1%CASURAUTOM	\$ 26,228	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 485,330</b>	

32

<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 2,137,446</b>
---------------------	---------------------

%ASIGNACION 87.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,622,776.00

**PARTIDAS LIQUIDADABLES**

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,428,664
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	\$ 170,006
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 208,247
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 82,105
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 85,526
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 40,137
<b>Total:</b>		<b>\$ 3,014,685</b>
<b>87% ASIGNACION:</b>		<b>\$ 2,622,776</b>

DIGITALIZADO

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Al contestar cite Radicado E-00003-201727604-CASUR Id: 287178  
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-12-06 05:07:29  
 Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
 Entidad Destino: REINEL GIOVANNI AZA TORRES

Bogotá, D.C.

Señor IJ (R)  
**AZA TORRES REINEL GIOVANNI**  
 Carrera 109C N° 142° - 15  
 Suba Lombardía  
 Bogotá

CC: 79442869 (A)

Asunto: Respuesta a su escrito radicada en esta Entidad bajo el id: 283273 de 2017.

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado su expediente administrativo, se constató que esta Entidad mediante resolución N°. 000479 del 31-01-2012, reconoció asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 87%, al señor IJ (r) AZA TORRES REINEL GIOVANNI, a partir del 29-11-2012, en virtud de lo certificado en la Hoja de Servicios No. 79442869 del 21-12-2011, registrada en el Libro 002, folio 130, por haber laborado en la Policía Nacional, un tiempo de servicio de 26 años, 00 meses y 27 días.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 08 del 2001, el cual establece que el objeto principal de esta Entidad es reconocer y pagar las asignaciones mensuales de retiro al personal retirado con derecho a la prestación, liquidada con base en los últimos haberes devengados en actividad en la Policía Nacional, certificados en la hoja de servicios siempre y cuando se retiren de la Policía Nacional, aunado a lo anterior es imperioso citar el Artículo 3 la misma normatividad, el cual establece que: "(...)La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. (...)", subrayado y negrilla fuera de texto, por lo anterior se concluye que CASUR es una Entidad diferente a la Policía Nacional, es decir que no es la competente para modificar o incluir nuevos factores salariales.

Por lo expuesto, su asignación mensual de retiro, se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios, de igual manera la citada resolución mediante la cual se reconoció su asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada, en firme y se presume su legalidad. Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
 Director General



Elaboró: Alejandra Castellanos *AC*

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio *GLM*  
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Vs. Por: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA *JAC*  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ *CCR*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Fecha de elaboración: 04-12-2017  
Ubicación: Sistema control doc

**DIGITALIZADO**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Dr. (a)

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**E.**

**S.**

**D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No. : 11001-33-42-046-2019-00287-00**  
**DEMANDANTE : REINEL GIOVANNI AZA TORRES C.C. 79.442.869**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co) en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos [CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM) [CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO) para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO\***  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.  
[CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM)  
[CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO)



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

**CERTIFICA:**

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

**MARIA YANETH YANINE SUAREZ**  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**

Por Medio del cual se presta el servicio de Asesoría Jurídica

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL

ASESORIA JURIDICA  
DIRECCIÓN  
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 NOV 2007  
ASESORIA A LA DIRECCION  
CENTRAL  
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURIDICA"

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

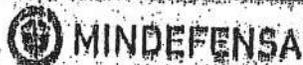
Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

  
**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





## RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

CUA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Radical: 182734  
Radical: 000711-2016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
Para: ADELMO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
07 FEB 2016  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
PARTICIPATIVA  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Id Control: 882314  
Radicación: 10011-201609141-CASUR  
Folios: 09  
Páginas: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
27 FEB 2016  
RESOLUCION DE LA DIRECCION  
CERTIFICA  
ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

**BENAVIDES BLANCO**

APELLIDOS

**CARLOS ADOLFO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**06-JUN-1991**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

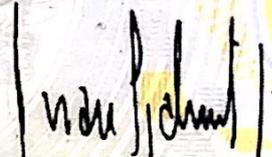
G.S. RH

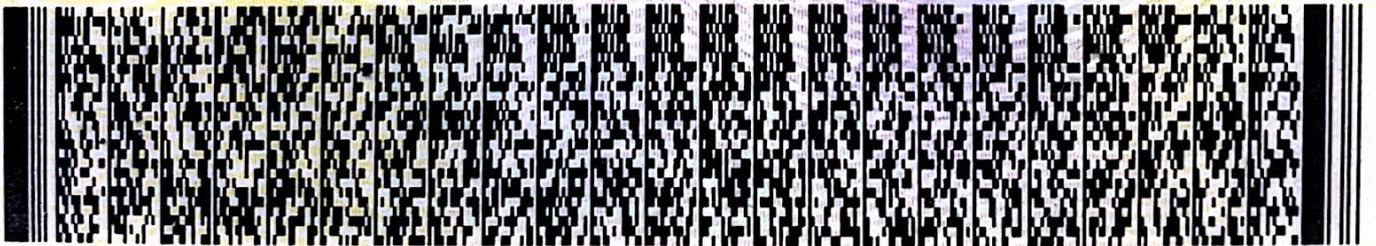
**M**

SEXO

**02-JUL-2009 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-29752

NOMBRES:

**CARLOS ADOLFO**

APELLIDOS:

**BENAVIDES BLANCO**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD

**LIBRE CARTAGENA**

FECHA DE GRADO

**04/12/2015**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1016036150**

FECHA DE EXPEDICION

**04/02/2016**

TARJETA N°

**267927**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**